



CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

**PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL LABORAL**  
**Corte Superior de Justicia de la Libertad**  
**Trujillo, 25 de Noviembre de 2013**

### **CONCLUSIONES PLENARIAS**

#### **1. LA TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA O CAPITALIZABLE EN LOS ADEUDOS PREVISIONALES Y EL ANATOCISMO**

¿En el marco de los procesos contenciosos administrativos previsionales, la aplicación de la tasa de interés legal de acuerdo a la normativa del BCR, que se expresa en términos efectivos anuales, al importar una capitalización de intereses, contraviene el artículo 1249º del Código Civil que regula la prohibición del anatocismo?

##### **Primera Ponencia:**

En los procesos contenciosos administrativos previsionales, la aplicación de la tasa de interés legal de acuerdo a la normativa del BCR, que se expresa en términos efectivos anuales, al importar una capitalización de intereses, **sí** contraviene el artículo 1249º del Código Civil que regula la prohibición del anatocismo.

##### **Conclusión Plenaria:**

El Pleno adoptó por mayoría de 07 votos la primera ponencia que enuncia lo siguiente: **“En los procesos contenciosos administrativos previsionales, la aplicación de la tasa de interés legal de acuerdo a la normativa del BCR, que se expresa en términos efectivos anuales, al importar una capitalización de intereses, sí contraviene el artículo 1249º del Código Civil que regula la prohibición del anatocismo.”**

#### **2. LA SUFICIENCIA DE LA PRESUNCIÓN LEGAL DERIVADA DE LA CONDUCTA DEL DEMANDADO EN EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HORAS EXTRAS**

¿Resulta suficiente aplicar la presunción legal derivada de la conducta procesal del empleador demandado, consistente en su renuencia a exhibir los cuadernos de ingreso y salida y/o las tarjetas de control de asistencia, para otorgar o reconocer el derecho al pago de horas extras solicitado por el trabajador?

##### **Primera Ponencia:**

La presunción legal derivada de la conducta procesal del empleador demandado, consistente en su renuencia a exhibir los cuadernos de ingreso y salida y/o las

tarjetas de control de asistencia, es suficiente para otorgar o reconocer el derecho al pago de horas extras solicitado por el trabajador.

**Conclusión Plenaria:**

El Pleno adoptó por mayoría de 10 votos la primera ponencia que, con la modificación de presunción “judicial” por “legal” y con los términos complementarios que se han recogido de los debates tanto de los grupos como del pleno, y con la conformidad de la Comisión de Elaboración del mismo, enuncia lo siguiente: **“La presunción judicial derivada de la conducta procesal del empleador demandado, consistente en su renuencia a exhibir los cuadernos de ingreso y salida y/o las tarjetas de control de asistencia, es suficiente para otorgar o reconocer el derecho al pago de horas extras solicitado por el trabajador, para tal efecto, el Juez deberá proceder con prudencia, atendiendo las reglas de experiencia, así como la naturaleza del caso concreto y conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad al momento de establecer el número de horas extras a ser reconocidas.”**

**3. LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PAZ LETRADO LABORALES EN LAS PRETENSIONES EXPRESAS DE DESNATURALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y OTRAS FIGURAS AJENAS SÓLO A LA OBLIGACIÓN DE DAR.**

¿Bajo lo establecido en el artículo 1.1 de la NLPT, pueden los jueces de paz letrados laborales, respetando el marco de la cuantía de su competencia, conocer las pretensiones expresas que involucran determinar la desnaturalización de la contratación del trabajador demandante, la contratación por intermediarios, la aplicación del principio de primacía de la realidad, la intermediación, tercerización, o demás figuras, ajenas sólo a la obligación de dar?

**Primera Ponencia:**

Los jueces de paz letrados laborales sí son competentes –en el marco de la cuantía asignada– para conocer las pretensiones expresas que involucran determinar la desnaturalización de la contratación del trabajador demandante, la contratación por intermediarios, la aplicación del principio de primacía de la realidad, la intermediación, tercerización, o demás figuras, ajenas sólo a la obligación de dar.

**Conclusión Plenaria:**

El Pleno adoptó por unanimidad (12 votos) la primera ponencia que enuncia lo siguiente: **“Los jueces de paz letrados laborales sí son competentes –en el marco de la cuantía asignada– para conocer las pretensiones expresas que involucran determinar la desnaturalización de la contratación del trabajador demandante, la contratación por intermediarios, la aplicación del principio de primacía de la realidad, la intermediación, tercerización, o demás figuras, ajenas sólo a la obligación de dar.”**

**Dr. Víctor Raúl Malca Guaylupo**  
Presidente  
Comisión del Pleno Jurisdiccional Distrital  
Laboral - 2013

**Dr. Juan Carlos León De La Cruz**  
Secretario  
Comisión del Pleno Jurisdiccional  
Distrital Laboral - 2013

